



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA
22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-**

Sres. Asistentes

Sr. Alcalde-Presidente:
Don Antonio Romero Jaroso.

Sr. Concejales
Don Pedro Jiménez Escudero.
Don Manuel Rey Arroyo.
Doña Beatriz Romeró Asensio.
Doña Catalina Ruiz Mijarra.
D^a. Inmaculada Vicente García de la Trenada.
Doña Ana María Fernández Parralejo.
Don Sebastián Muñoz Sánchez.
Don Julián Coronel Jaroso.

Secretaria Interventor:
Don Antonio Tena Parejo.

En Casas de Don Pedro, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en el salón de sesiones de su Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Antonio Romero Jaroso, se reúnen quienes más arriba se relacionan, todos ellos miembros de la Corporación, a los efectos de celebrar sesión ordinaria para la que han sido convocados en form legal al efecto.

Asiste público a la sesión.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada la existencia del quorum para su válida celebración, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 21 de febrero y 20 de junio del presente año, que fueron aprobadas con el voto en contra del Grupo Renegeneración Política Extremeña.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL REMITIDA AL MINHAP CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2017.-

Se da cuenta de la información remitida al MINHAP correspondiente al segundo trimestre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2082/2014.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA PARA LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONSTITUIDAS SOBRE EL SUELO, SUBSUELO O VUELO MUNICIPAL.-

Se da cuenta de expediente tramitado para la imposición y ordenación de la tasa reguladora por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a través de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica constituidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal.

Considerando el informe técnico económico emitido por los servicios de la Excm. Diputación Provincial exigido por el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y ss de la misma disposición, sometido el asunto votación, la Corporación, por ocho votos a favor correspondientes cinco al Grupo Popular y tres al Grupo Socialista, y un voto en contra correspondiente a Regeneración Política Extremeña, acordó:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a través de instalaciones de transportes de energía eléctrica constituidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal, cuyo tenor es como sigue:

"TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONSTITUIDAS SOBRE EL SUELO, SUBSUELO O VUELO MUNICIPAL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a través de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica constituidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal, que se refieren en el artículo 20 y siguientes, y concretamente el precepto 24.1.a) del



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

propio Real Decreto Legislativo, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación sobre su suelo, subsuelo o vuelo, de todos los elementos indispensables para el transporte y distribución de energía eléctrica, como son: cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones y demás elementos análogos que tengan que ver con la misma y constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

2. La utilización privativa o aprovechamiento especial se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público local de este Municipio.

3. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, y bienes comunales, exceptuándose los bienes patrimoniales.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

2. A los efectos concretos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas que utilicen el dominio público local para realizar la actividad de transporte y distribución de energía eléctrica.

Artículo 4º - Cuota tributaria

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, por parte de las empresas transportistas y distribuidoras de energía eléctrica, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo para cada sujeto pasivo de acuerdo a las tarifas correspondientes que para cada clase o categoría de línea se recogen en el Anexo I:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA} = \Sigma (\text{M} \times \text{Tarifa})$$

Siendo:

M = los metros lineales de instalación eléctrica de cada categoría de línea y tensión en el término municipal.

Tarifa = Tarifa según categoría de línea y tensión de acuerdo a la tabla del Anexo I.

Σ = la suma de los importes resultantes de multiplicar (M x Tarifa) para cada una de las distintas categorías de línea y tensión de un mismo sujeto pasivo.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

El importe de las diferentes Tarifas contenidas en el Anexo I se ha obtenido de acuerdo con la metodología empleada contenida en el Informe Técnico-Económico que conforme al artículo 25 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo de establecimiento de esta Tasa. Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, el importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado.

Artículo 5º- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para realizar el transporte y distribución de energía eléctrica, casos en que procederá aplicar un prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento o utilización privativa definido en esta Ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de los terrenos públicos se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6º. Régimen de declaración y de ingreso

1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a fecha de devengo, a efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo:

- a) Metros lineales de líneas aptas para el transporte y distribución de energía eléctrica, que estén operativas a la fecha del devengo de esta Tasa y ocupen el dominio público municipal de este Ayuntamiento. A estos efectos el dominio público municipal de naturaleza rústica se concreta en el Anexo II.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

b) Descripción de las características de cada línea concretándose la tensión de la misma y si se trata de simple o doble circuito.

2. La Administración municipal practicará liquidación anual en el primer trimestre del ejercicio. En el supuesto de falta de presentación de forma completa y correcta de la declaración a la que hace referencia el apartado anterior, el ayuntamiento practicará liquidación conforme a los datos que obren en su poder, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con el artículo 192 de la Ley General Tributaria.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación en el primer ejercicio de su devengo, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará, en este último caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

6. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

7. La presentación de la baja surtirá efecto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.1.b de esta Ordenanza. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones

1. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 183 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Seguidamente se da cuenta de propuesta de acuerdo remitida por el Organismo Autónomo de Recaudación que es del siguiente tenor:

""ACUERDO DE AMPLIACION DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A ADOPTAR POR EL PLENO MUNICIPAL PARA AMPLIAR LA DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.

El Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, atribuye a los municipios las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, cuya titularidad les corresponde.

La complejidad que la realización de estas funciones comporta, y también su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja en el momento actual, la utilización de fórmulas que permitan una eficaz y adecuada ejecución y ejercicio de las potestades de gestión y recaudación citadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Teniendo en cuenta el interés que representa para esta Corporación la gestión y la realización adecuada de las funciones atribuidas, y dado que la Diputación de Badajoz creó en su día un Organismo de Recaudación y Gestión tributaria que tiene como misión específica realizar las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público por delegación o encargo de las entidades locales de la provincia, se considera conveniente proceder a la delegación de estas al amparo de lo previsto en los artículos 7,1 y 8,4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y artículo 8.b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Al amparo de la previsión legal, este Ayuntamiento considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz las facultades de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público que en la parte resolutive de este dictamen se enumeran.

Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento ha delegado otras facultades de gestión de los ingresos locales mediante la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios.

La regulación del ejercicio de las funciones delegadas en el ámbito de la gestión, la inspección y la recaudación de los ingresos locales, se ha complementado y perfeccionado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aclarando que son delegables las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de los ingresos de derecho público, tengan o no naturaleza tributaria.

La constatación y la importancia que para el procedimiento tributario tiene la seguridad que el órgano actuante es el competente, aconsejan la mayor clarificación posible en lo que se refiere al alcance de las funciones concretas que se ejercen por el Ente delegado.

En virtud de todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 RDL 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que mediante su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R., en adelante), ejerza por cuenta de esta Corporación, las funciones de gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:

- Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de forma expresa la competencia, las facultades de conceder beneficios fiscales, aprobar la anulación, total o parcial de liquidaciones, respecto de algunos tributos o ingresos de derecho público cuya gestión ha sido delegada en la Diputación de Badajoz en el apartado primero, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales, lo hagan conveniente.

TERCERO.- El Ayuntamiento podrá convenir con el O.A.R. de la Diputación de Badajoz, la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el punto Primero, con sujeción a los criterios emanados por el Consejo Rector del O.A.R.

CUARTO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se acogerá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por esta, en virtud de lo previsto en el artículo 7.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y de sus propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios.

QUINTO.- La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones se establece en un período de quince años, prorrogable tácitamente por periodos consecutivos del mismo plazo, si ninguna de las partes comunica su fallo de darlo por finalizado con una antelación mínima de doce meses.

SEXTO.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SÉPTIMO.- La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección de ingresos de derecho público por el OAR de la Diputación de Badajoz a los Ayuntamientos de la provincia.

OCTAVO.- Facultar al Alcalde para su firma.

NOVENO.- El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

DÉCIMO.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto refundido de la Ley



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."""

Tras lo cual, la Corporación, por ocho votos a favor correspondientes a los miembros del Grupo Popular y Partido Socialista Obrero Español sobre un número legal de nueve miembros de Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y un voto en contra correspondiente al representante del Grupo Regeneración Política Extremeña, acordó ratificar en todos sus términos la propuesta anteriormente transcrita.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.-

Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado al efecto y que fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2017 y sometida a información pública desde el día de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la provincia número 91 correspondiente al 16 de mayo hasta el día 15 de junio del mismo año, sin que durante cuyo plazo se formularan reclamaciones, observaciones o reparos contra la misma, y de cuyo examen se extraen, entre otros, un remanente de tesorería para gastos generales por importe de 882.422,81 euros, un resultado presupuestario ajustado por importe de 103.101,97 euros y unas existencias a 31 de diciembre por importe de 659.065,08 euros.

Seguidamente toma la palabra el señor Alcalde solicitando conste en acta para preguntar a quien suscribe si durante el plazo de presentación de alegaciones ha sido presentada alguna en tiempo y forma así como si por la Secretaría Intervención se ha emitido algún informe de reparo por considerar que ha existido algún pago ilegal, injustificado o indebido, contestando quien suscribe en sentido negativo a ambos casos.

Toma la palabra a continuación el señor Coronel Jaroso para exponer que en tiempo y forma se solicitó la celebración de un pleno extraordinario para denunciar esos errores, otra cosa es que no se formularan como alegaciones sino como pleno extraordinario dando a conocer esas irregularidades en las cuentas de 2016, solicitando que conste en acta.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, la Corporación, por cinco votos a favor correspondientes al Grupo Popular y cuatro votos en contra correspondientes, tres al Grupo Socialista y uno al Grupo Regeneración Política Extremeña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.4 y 5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, acordó:

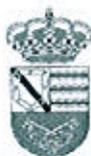
Primero.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2016 tal como ha sido rendida e informada por la Comisión Especial de Cuentas al no haberse formulado alegaciones contra la misma durante el período de exposición pública.

Segundo.- Rendir al Tribunal de Cuentas a efectos de fiscalización externa la Cuenta así aprobada.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2017.-

Dada cuenta de expediente extrajudicial de créditos 1/2017 por importe de 30.622,81 conforme a detalle que obra en el expediente de su razón.

Visto lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, la Corporación, por cinco



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

votos a favor correspondientes al Grupo Popular y cuatro abstenciones correspondientes, tres al Grupo Socialista, y una a Regeneración Política de Extremadura, acordó:

Primero.- Aprobar expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2017 por importe de 30.622,81 euros.

Segundo.- Dar cuenta al servicio de Intervención para su aplicación y efectos.

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Seguidamente se da cuenta de propuesta de la Alcaldía del siguiente tenor:

MEMORIA PROPUESTA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2014 la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que fue publicada con carácter definitivo en el Boletín Oficial de la provincia número 224 correspondiente al día 24 de noviembre de 2014, cuyo artículo 13.2 recoge las bonificaciones de los bienes de características especiales.

Pues bien, siendo esta una competencia cuya regulación le corresponde al propio municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 quater del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y que es del siguiente tenor: "

Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".

En consecuencia, y en aras de promover la protección de los intereses del Municipio mediante el fomento de la actividad industrial y/o el fomento del empleo, se propone la modificación del artículo 13. Bonificaciones de la ordenanza reguladora, quedando definitivamente redactado en los siguientes términos:

"Bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias que incidan especialmente en el fomento del empleo o en la actividad económica del Municipio. Corresponde al Pleno de la Corporación acordar la declaración a solicitud del interesado y previo los compromisos y cumplimiento de requisitos que estime oportunos. El acuerdo así tomado por la Corporación comprenderá, de una parte, el porcentaje de bonificación, como el período o ejercicio a que se refiera".

Toma la palabra la señora Vicente para preguntar sobre quién decidiría esa declaración, contestando el señor Alcalde que como dice el texto que se propone es competencia del Pleno.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, la Corporación por cinco votos a favor correspondientes al Grupo Popular, y cuatro votos en contra correspondientes tres de ellos al Grupo Socialista, y uno a Regeneración Política de Extremadura, acordó:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 13 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que quedaría redactada en los siguientes términos:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES



ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Garantía



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominios públicos afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 7. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención.



a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 10. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 e marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículos 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 0'5.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,75%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,80%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

ARTÍCULO 13. Bonificaciones

Bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias que incidan especialmente en el fomento del empleo o en la actividad económica del Municipio. Corresponde al Pleno de la Corporación acordar la declaración a solicitud del interesado y previo los compromisos y cumplimiento de requisitos que estime oportunos. El acuerdo así tomado por la Corporación comprenderá, de una parte, el porcentaje de bonificación, como el período o ejercicio a que se refiera.

ARTÍCULO 14. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 15. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 17. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 22 de septiembre de 2017 y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION DE LAS LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO PARA 2018.-

Se da cuenta de las líneas fundamentales del presupuesto para el ejercicio 2018 que han sido remitidas al MINHAP en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden HAP/2015/2012 y artículos 15 y 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, conforme al siguiente cuadro:

INGRESOS/GASTOS	2017	TASA VARIACION 2017/2018	2018
INGRESOS	1.790.100,00	2,40	1.833.062,00
CORRIENTES	1.738.100,00	2,41	1.780.054,00
CAPITAL	42.000,00	2,40	43.008,00
FINANCIEROS	10.000,00	0,00	10.000,00
GASTOS	1.790.100,00	2,40	1.833.062,39
CORRIENTES	1.725.647,00	2,40	1.7657.062,52
CAPITAL	42.000,00	2,40	43.008,00
FINANCIEROS	22.453,00	2,40	22.991,87
SALDO OPERACIONES NO FINANCIERAS	12.453,00	2,40	12.991,48
DEUDA VIDA A 31/12.	112.076,95	-11,11	99.623,95
A CORTO PLAZO	0,00		
LARGO PLAZO	111.076,95	-11,11	99.623,95
RATIO DEUDA VIVA/INGRESOS CORRIENTES	0,06		

Tras lo cual la Corporación por cinco votos a favor correspondientes al Grupo Popular, tres abstenciones correspondientes al Grupo Socialista y un voto en contra a Regeneración



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Política Extremeña acordó prestar su aprobación a las líneas fundamentales del presupuesto para 2018 que han sido remitidas al MINHAP.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.-

Seguidamente se da cuenta de las resoluciones adoptadas desde la última sesión ordinaria y que comprenden desde el 14 de diciembre de 2016 a 7 de septiembre en curso, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- MOCION SOBRE LA RESERVA DE LA BIOSFERA.-

Se da cuenta de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el pasado día 13 de julio y que es del siguiente tenor:

"Con motivo de la presentación de la Candidatura de "RESERVA DE LA BIOSFERA DE LA SIBERIA" por parte del CEDER y, tras las sucesivas reuniones mantenidas por los proponentes tanto con este Ayuntamiento, asociaciones locales y vecinos de esta localidad, y habiendo transmitido todos ellos a esta Corporación su disconformidad con dicha candidatura, esta Alcaldía propone adoptar el siguiente, A C U E R D O:

PRIMERO: Que este Ayuntamiento NO apoya dicha candidatura ya que este Municipio se encuentra ya en la Red Natura 2000 y Zona Zepa, considerando que sobradamente queda de manifiesto la puesta en valor de la flora y fauna de la Siberia, valorando que debería proponerse otros proyectos que desarrollen las actividades agropecuarias y ganaderas de la Comarca, su desarrollo económico social, la formación de agricultores y ganaderos, la adaptación del campo a las nuevas tecnologías para hacerlo más productivo y competitivo.

Dotar a la comarca de infraestructuras, primordiales para el desarrollo de la comarca, fomentar y explotar los recursos de los ríos y playas de agua dulce, incentivando proyecto lúdicos entorno a sus aguas.

Un gran abanico de proyectos que aumente, promuevan el progreso y evolución de la Siberia, antes que convertirse en una reserva.

El acuerdo que se adopte, se elevará al Pleno del Ayuntamiento y, se dará cuenta de ello tanto al CEDER La Siberia, como a los organismo que corresponda .

No obstante, la Junta de Gobierno Municipal, acordará lo que proceda."

Se procede a votar y estando de acuerdo con la propuesta, se aprueba por unanimidad."

Toma la palabra la señora Vicente para manifestar que su grupo no iba a presentar ninguna moción respecto de la Reserva de la Biosfera porque entendía que como la Corporación ya se había abstenido en el CEDER también lo haría ahora, pero como resulta que aquí existen diferencias de criterio entre ellos mismos, quiere que conste en acta, que con esta moción se está limitando el desarrollo y se impide que nuestro pueblo esté al lado del nombre de la UNESCO, aquí no hay más zonas restrictivas, ya las tenemos y no estamos garando absolutamente nada con ellas y con esto nos puede beneficiar muy y mucho porque hay grandes agricultores y ganaderos que han ido a ver muchas de las Reservas de la Biosfera y han venido encantado de cómo se arreglan infraestructuras, aumenta el turismo, por eso no entiende ahora la actitud del Partido Popular porque cuando se hizo la propuesta de que cuando se hizo la propuesta de que la Siberia fuera Reserva de la Biosfera todos los Alcaldes debisteis estar de acuerdo porque de otro modo el proyecto no se hubiera iniciado y no entiende que ahora os hayais dado la vuelta.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Contesta el señor Alcalde para manifestar que en un principio se apoyó porque no se sabía lo que era la Reserva de la Biosfera entonces todos los Ayuntamientos votaron que se hiciera un estudio, eso fue lo que votaron todos los Ayuntamientos, él ha estado en varias reuniones y creen que se ha planteado mal porque se ha despertado la animadversión de algunos colectivos que sabiendo que podía pasar eso se debería haber negociado con ellos para que esto hubiera sido algo unánime y poco a poco se ha ido desvirtuando y quiere hacer suyas las palabras de una representante suya que decía que está muy bien lo de las zonas verdes, lo de pulmón de España pero como sigamos así nos vamos a morir de hambre porque lo del turismo tiene sus limitaciones, porque lo de la Reserva de la Biosfera es un título, que aquí es cuestión de emprendimiento, nosotros tenemos derecho a tener los mismos servicios que tienen en Badajoz, Mérida o Don Benito y se lo he dicho a Satu porque he tenido ocasión de manifestarles mi opinión, porque te están coaccionando y discriminando porque te dicen o eres Reserva de la Biosfera o te vas a morir ahí en una silla, porque al final esto lo van a convertir en una reserva india, porque los agricultores que arriesgan su patrimonio, su trabajo, su vida, su familia que están apostando su dinero porque lo otro es una especulación, se les va a dar una vuelta de tuerca más, por eso creo que desde el principio se ha planteado mal ya que se tenía que haber negociado con el colectivo de la agricultura y llegado a un acuerdo y no haber sido una imposición, porque no se ha explicado bien a la ciudadanía, quiere además resaltar la poca participación social que ha habido, si esto hubiera sido una panacea las reuniones hubieran estado a rebosar. Aquí lo de la inquietud, lo del emprendimiento y de lo que la gente tire para adelante no es cuestión de la Reserva de la Biosfera, es cuestión de que el Gobierno de Extremadura que tiene las competencias de empleo o las subvenciones que fomenta a las empresas, a los que arriesgan, a los que están legales, a todas las empresas que están pagando sus impuestos y no fomentar la economía sumergida; por eso si tienen que elegir entre los colectivos que han participado en esas reuniones y los agricultores, nosotros apostamos por los agricultores, y para terminar quiere hacer una breve reflexión porque esto es una propuesta suya y no le parece de recibo que haya estado circulando por las redes sociales antes de que se sometiera a debate aquí y tú nos manifestaras tu opinión y no que se escondiera el Partido Socialista detrás de ninguna asociación, para mí es una falta de respeto porque teneis un deber de reserva y confidencialidad y luego que se publique lo que quiera.

Retoma de nuevo la palabra la señora Vicente quien manifiesta que cuando a ella una persona que eso no puede ser porque ellos no se han reunido con ustedes para nada, aclarando tanto el señor Alcalde como el señor Jiménez Escudero que es con el CEDER que era quien lo promovía, recalando el señor Jiménez Escudero que la línea de financiación es cero, otra cosa que se equivoca usted, no viene dinero nada con la Reserva de la Biosfera

Sometido el asunto a votación, la Corporación, por seis votos a favor correspondientes cinco al Grupo Popular y uno al Grupo Regeneración Política Extremeña, y tres votos en contra correspondientes al Grupo Socialista, acordó:

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento el pasado día 13 de julio en sentido de no apoyar la inclusión de la comarca de La Siberia en la Reserva de la Biosfera.

Segundo.- Dar cuenta de certificación del presente acuerdo al CEDER La Siberia para su conocimiento y efectos.

ASUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- MANIFESTACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Toma la palabra el señor Alcalde para hacer partícipe a los miembros de la Corporación del gesto del señor don José Lladó por el donativo concedido por importe de 20.000 euros, instando a los demás miembros se sumen a la iniciativa para la adopción de acuerdo de agradecimiento por tal motivo.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros, acordó dar traslado al señor Lladó Fernández-Urrutia de su agradecimiento por su loable gesto.

Vuelve a tomar la palabra el señor Alcalde para manifestar que como en la sesión anterior aquí salió a colación una serie de querellas, delitos en donde se pone en tela de juicio el honor nuestro, el del secretario y de todos los que estamos aquí honradamente mientras no se demuestre lo contrario quiere que conste íntegramente en acta la querella que presentó el representante de Regeneración Política Extremeña contra este Alcalde y contra usted, quiere que conste íntegramente en acta el auto de archivo del Juzgado de Herrera y el auto de la Audiencia Provincial de Mérida.

En consecuencia, atendiendo la petición de la Alcaldía, seguidamente se incluyen los documentos solicitados:



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE HERRERA DEL DUQUE

D. JOSE LUIS RUIZ DE LA SERNA , Procurador de los Tribunales, y de D. JULIAN CORONEL JAROSO, según designación expresa que se realiza mediante el presente escrito y con aportación de Poder especial para pleitos que ruego me sea devuelto una vez testimoniado en autos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho,

DIGO:

Que mediante el presente escrito, al amparo de lo dispuesto en los Arts 270 y concordantes de la L.E.Cr. y ejercitando las acciones civiles y penales pertinentes vengo en interponer **QUERRELLA CRIMINAL** por los presuntos delitos de **COACCIONES, TUTORIAS Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL, FALSEDADES DOCUMENTALES Y DE CERTIFICADOS PREVARICACIÓN Y COHECHO**, así como por los que pudieran concurrir a lo largo de este procedimiento, **CONTRA:**

- **DON ANTONIO ROMERO JAROSO**, Alcalde del Ayuntamiento de las Casas de D. Pedro, con domicilio a efectos de notificaciones en el propio Ayuntamiento (Plaza de España 1, Casas de D. Pedro)
- **DON ANTONIO TENA PAREJO** , Secretario del Ayuntamiento, como Cooperador Necesario, con domicilio a efectos de notificaciones en el propio Ayuntamiento (Plaza de España 1, Casas de D. Pedro)
- Cualesquiera otras personas que de la instrucción practicada pudieran resultar responsables en la comisión del citado delito

Se interpone la misma por las responsabilidades penales en la que dichos señores hayan podido incurrir por estos hechos, y otros que puedan resultar de las presentes diligencias, así como por la responsabilidad civil y penal en que hayan podido incurrir los querrelados, por su implicación en los hechos que exponemos.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

EXPONGO

PRIMERO.- Es competente el Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque a que por turno corresponda, por haberse cometido en dicha Jurisdicción el delito, según lo previsto en el artículo 14-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Es querelante es quien encabeza el escrito, con DNI 33989937P y con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera Nacional 340, km 153.

TERCERO.- Los querrelados son DON ANTONIO ROMERO JAROSO y como Cooperador Necesario D. ANTONIO TENA PAREJO, cuyos domicilios a efectos de notificaciones han sido referidos anteriormente.

CUARTO.- RELACION CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

A) RESUMEN DE HECHOS DELICTIVOS:

El Alcalde del Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro, D. Antonio Romero, respaldado por el Secretario del Ayuntamiento de las Casas de D. Pedro, D. Antonio Tena Parejo, firman juntos el inicio de los procedimientos administrativos contra D. Julián Coronel, emiten denuncias también firmadas por ambos ante los entes correspondientes, todo ello a sabiendas de las falsedades en que incurrían.

Obligan a D. Julián Coronel a no permanecer tranquilo en su patrimonio, no pudiendo este realizar lo que la ley le permite, omitiendo su disfrute a trabajar, realizar obras y cerramientos,... todo ello con denuncias falsas, aperturas de procedimientos administrativos infundados, así como querrelas sin argumentos como consecuencia de la posición política de D. Julián Coronel.

Todos los procedimientos administrativos incoados, denuncias y resoluciones emitidas son producto de las represalias contra D. Julián Coronel, con único fundamento en cuestiones políticas y con intención de presuntamente acosar,



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

torturar, amedrantar y someter la moral de D. Julián, de ahí, que las resoluciones, denuncias y los Procedimientos, los inicie siempre el Alcalde, D. Antonio Romero con la cooperación del Secretario, D. Antonio Tena.

El Alcalde, D. Antonio Romero, y el Secretario, D. Antonio Tena, a sabiendas de su temeridad a la hora de actuar, en provecho propio, intentan evitar que D. Julián siga haciendo valer su posición de concejal y oposición a las decisiones políticas del Alcalde. El Secretario actúa en beneficio del Alcalde como cooperador suyo. De ahí, que utilicen su posición para incoar procedimientos Administrativos, presenten denuncias,....o incluso alarguen procedimientos para evitar construcciones en el patrimonio de D. Julián y los suyos, intente la demolición de los mismos, paralicen la actividad en ellos,.... Sirva también de ejemplo, la multitud de ocasiones en que se pide acceso o copia de los expedientes administrativos abiertos para poder cumplir con su defensa el Sr. Coronel dentro de los plazos establecidos, y en cambio, como ha ocurrido recientemente se pone de manifiesto que se abre un procedimiento Administrativo sólo por eso, cuestión ilógica, infundada y sin respaldo normativo y legal, adelantando además, que se pueda entender silencio administrativo tras 3 meses (descubriéndose aquí el ánimo de los querellados, en este caso temerario y dilatorio, para que D. Julián no pueda defenderse en otros requerimientos relacionados con dichos expedientes, o denunciar tal indefensión).

B) HECHOS DESGLOSADOS:

Las anteriores manifestaciones que califican hechos presuntamente delictivos se producen porque:

B1) Situación familiar, laboral y política de las partes.

D. Julián Coronel Jaroso y sus familiares, cónyuge Doña María del Mar Ruiz López y su hijo D. Carlos Jesús Coronel Ruiz, poseen inmuebles y negocio en Ctra N° 430 km 153, localidad Casas de D. Pedro.

D. Julián Coronel es además Concejal del Ayuntamiento de las Casas de D. Pedro y presidente de su partido Político. Se adjunta como documento n°1 prueba de ello.

Los querellados son Alcalde, D. Antonio Romero Jaroso, y Secretario, D. Antonio Tena Parejo, del Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

B2) Comienzo de los hechos.

D. Julián Coronel, solicita en 2006 Licencia de Apertura, acompaña Proyecto de obras y demás documentación, se adjunta la solicitud como documento nº2. En 2008 le autorizan una nave industrial, pero luego lo modifica por Pensión y acompaña la documentación pertinente. Se adjunta como documento nº3 justificación de ello. Como documento adjunto nº4 se acompaña las publicaciones pertinentes donde se ponen de manifiesto el reconocimiento de su petición de cambio de licencia, así como la publicación por ello en los boletines oficiales.

B3) Acciones dirigidas por el Sr. Coronel, contra el Alcalde y el Secretario, hoy querellados, por su conducta impropia e ilícita en sus actuaciones. Primera obstrucción de acceso y copia a expedientes al Sr. Coronel Jaroso por parte del Ayuntamiento para hacer valer sus derechos.

En 2013 el Sr. Coronel, presenta una denuncia ante la Fiscalía por prevaricación del Sr. Alcalde, D. Antonio Romero Jaroso (este procedimiento se sigue en Herrera del Duque). Se adjunta en prueba de ello Documento nº 5, denuncia ante la Fiscalía y autos con sobreesimiento en Villanueva por ser competente los Jzdos de Herrera del Duque (resoluciones del Jzdo de Herrera investigando los hechos denunciados).

Añadir en este apartado que además de dicha denuncia el Sr. Coronel Jaroso, también solicitó la abstención y recusación del Alcalde y el Secretario hoy querellados, al propio Ayuntamiento, mediante escritos de fecha 27 de Octubre de 2014, se adjunta como documento nº6 A dichos escritos. Dicha recusación también se presenta ante los Juzgados de Herrera del Duque el mismo día 27 de Octubre de 2014 como ampliación de la denuncia a que hace referencia el documento adjunto nº5, se adjunta como documento nº6 B la citada presentación. Ante dicha abstención y recusación instada por mi representado se celebra dentro de una profunda confusión, Pleno del Ayuntamiento de 29 de Octubre de 2014, del cual tan sólo se hace entrega del folio 1 del Acta a mi representado, se adjunta como documento nº6 C, dicho folio. Por la confusión e irregularidades habidas en dicho Pleno, D. Julián Coronel Jaroso el día 30 de Octubre de 2016 solicita la nulidad del mismo, dando traslado de su solicitud a todos los asistentes a dicho Pleno, se adjunta como documento nº6D. Pues bien, el resultado de dicha petición fue la omisión de respuesta por parte del Ayuntamiento y el dictado de la Resolución de fecha 30 de Octubre de 2014 firmada por el Alcalde y Secretario hoy querellados, denegando la recusación, se adjunta como documento nº6E dicha resolución. Como quiera que dicha



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

denegación perjudicaba los intereses de mi representado y que del Acta de Pleno se dio tan sólo traslado del folio 1, es por lo que se interesa al Ayuntamiento copia completa del mismo mediante escrito d 30 de Octubre de 2014, con la intención de verificar el mismo al completo y hacer valer sus derechos de alegaciones, recursos,.... Se adjunta como documento nº6F, dicha petición. Indicar aquí que con temeridad por parte del Ayuntamiento (Alcalde y Secretario) se vuelve a obstruir la defensa de los intereses de mi representado puesto que se hace caso omiso a sus peticiones de acceso a las copias y/o expedientes en que ha formado parte, por ello, el Sr. Coronel Jaroso, insiste reiterando su petición, presentado recurso de reposición e incluso de Súplica, sin recibir respuesta alguna por el Ayuntamiento, todo ello en perjuicio suyo, indefensión y violación del principio de audiencia. Se adjunta como documento nº8G, lo antes relatado.

B4) Comienzo de la actuación presuntamente delictiva de los querellados.

COMO REPRESALIA DE LO ANTERIOR Y A PARTIR DE AQUÍ, tres meses después de iniciarse dicho procedimiento penal, se reabre el expediente administrativo de 2008 sobre la Licencia de Pensión del local de D. Julian Coronel sito en la Ctra N430, indicándose por el Ayuntamiento que no se ha solicitado el cambio de uso de licencia municipal de nave a Pensión (cuestión carente de fundamento y falsa puesto que de la documental anterior se extrae lo contrario) Se adjunta como documento nº7. Como documento nº8 la contestación sobre la falta de fundamento de D. Julian Coronel al Ayuntamiento, además de manifestar el error en que el órgano administrativo incurre.

ESTE ES EL PRINCIPIO DEL "ACOSO Y DERRIBO" AL SR. CORONEL, SU FAMILIA Y PATRIMONIO.

B5) Continúa la actuación presuntamente delictiva de los querellados con una denuncia directa, sin argumentos, haciendo valer su posición política y funcional.

A continuación se presenta una denuncia a la Consejería, Dirección General de Turismo, por parte del Ayuntamiento de las Casas de D. Pedro



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

(siempre por orden del Alcalde D. Antonio Romero Jaroso y con la cooperación del Secretario, D. Antonio Tena Parejo, como continuación de su acoso, tortura y coacción al Sr. Coronel y familiares. Así en 2014 y como consecuencia de dicha denuncia se hace inspección por la Consejería por falta de inscripción en el Registro Gral de Empresas y Actividades Turísticas al local. Se adjunta prueba de ello como documento nº9 .

La esposa de D. Julián Coronel, hace una declaración responsable ante dicha Consejería y queda solucionado en Septiembre de 2014. Se adjunta como documento nº 10 y 11.

B5) Persiste la insistencia del Ayuntamiento (Alcalde y Secretario) en que no cesen los procedimientos Administrativos, a pesar de estar ya resueltos favorablemente a favor de D. Julián y los suyos, así como se produce la segunda negativa de acceso a expedientes administrativos.

Ante dicha solución antes relatada, en Octubre de 2014 (véase Documento adjunto nº12), dicha fecha coincide con la presentación de la Abstención y Recusación interesada por D. Julián y que hemos adjuntado como documento 5, vuelven a tomar cartas en el asunto los querellados y resuelve el Ayuntamiento en el expediente de la Licencia por desistimiento de la parte interesada, cuestión lógicamente puesto que no era comprensible, reabrir un expediente 6 años después y muchos meses sin argumentos y cuando existe la concesión ya de Licencia, por lo que solicitó mi representado acceso al expediente administrativo con autorización de su hijo. Se le hizo caso omiso a dicha petición y se produce la indefensión de mi representado por la impotencia de no poder tener acceso a tal expediente. Se adjunta la petición de acceso y copia del expediente como documento nº13.

ES LA PRIMERA VEZ QUE SE DENIEGA EL ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO TEMERARIAMENTE, YA QUE LOS QUERELLADOS PRETENDEN IMPEDIR A MI REPRESENTADO SU DEFENSA, ASÍ COMO EL EMPRENDIMIENTO DE ACCIONES LEGALES CONTRA ELLOS.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

B7) Nueva denuncia ante la Consejería que pone de manifiesto el continuo cerco que se le pone a mi representado sin compasión por los querellados para obtener su objetivo.

El Ayuntamiento comunica tal hecho a la Consejería e impone una sanción, cancelando su inscripción en el Registro Gral de Empresas y Act Turísticas. Se adjunta como documento nº14.

Mi representado se persona en dicha Consejería y le explica todo lo sucedido y la represalia del Ayuntamiento (Alcalde y Secretario) contra él y sus familiares, y a pesar de la sanción impuesta hasta la fecha actual desde la Consejería no se le ha vuelto a reclamación sanción alguna, entendiendo la Consejería lo que estaba sucediendo por las múltiples denuncias y expedientes que provenían del Ayuntamiento sin argumentos, ni fundamentos,.... Llama aquí la atención que incluso se le invitase a mi defendido a denunciar tales hechos desde dicha Consejería.

B8) Insaciable el Ayuntamiento (Alcalde y Secretario), vuelve una vez más a denunciar hechos relativos a la Licencia de Local de mi representado para no cesar en su presunta tortura, acoso y coacción.

Ahora en Agosto de 2016 se recibe Carta de la Consejería dirigida al Sr. Coronel Jaroso (que cesó en la actividad en 2014) se adjunta como documento 15, para que conforme a lo que a "vuelto" a informar el Ayuntamiento, desarrolla actividades sin licencias pertinentes (se adjunta como documento nº16 Decreto del Ayuntamiento). Una muestra más de la continua presunta coacción, acoso, tortura, cohecho, prevaricación,... al Sr. Coronel y sus familiares.

B9) Objetivo del Ayuntamiento (Alcalde y Secretario) puesto de manifiesto, cerrar el local de mi representado y los suyos, sin otorgar posibilidad de defensa a los mismos, desenmascarando sus intenciones presuntamente delictivas y maliciosas.

En Octubre de 2016 se vuelve a recibir del Ayuntamiento resolución declarando actividad clandestina de Pensión sin la correspondiente Licencia de



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Actividad, ahora al hijo de mi representado, contra dicha resolución se alega que no cabe recurso alguno, ni alegaciones. Se adjunta como documento nº17.

Por ello, se vuelve a pedir por mi representado en nombre propio y el de sus familiares, acceso y copia de los expedientes mediante escrito de fecha 13 de Octubre de 2016, y se reitera el 27 de Octubre de 2016 ante la omisión de contestación del anterior. Se adjuntan dichas peticiones como documento 18 y 19

B10) Negativa de acceso y copia, una vez más, a los expedientes administrativos ante la indefensión de mi representado y los suyos, con el único objeto de cumplir con acabar con ellos y su patrimonio, eludiendo que se inicien acciones contra el Alcalde y Secretario impidiendo el acceso a los expedientes.

En fecha 3 de Noviembre de 2016 se recibe la primera contestación ante los múltiples requerimientos de acceso y copia de los expedientes que se viene haciendo desde el año 2013, pero cuál es la sorpresa de mi representado, que lejos de facilitársele dicho acceso y copia se abre un procedimiento administrativo por ello, algo nuevamente insólito y que prueba la temeridad y mala fe con que actúan los querellados en indefensión y perjuicio del Sr. Julián Coronel y sus familiares. Por si fuese poco además se anuncia que se puede entender silencio administrativo por periodo de 3 meses, es decir, que para acceder a un expediente administrativo, se abre un procedimiento y además se anuncia que no van a resolver (puesto que esta es la intención del Ayuntamiento para dejar pasar el tiempo), pero además tendría mi representado que esperar 3 meses, en cuyo tiempo se le caducarían y prescribirían los plazos que tiene para alegaciones, oposiciones en los distintos expedientes. Se adjunta dicha contestación del Ayuntamiento como documento 20

B11) En el continuo y presunto acoso y derribo de mi representado, y la insistencia en ello, se abren otras vías para continuar con el objetivo temerario y tejido por el Alcalde y el Secretario.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Por si fuese poco, en este sinfín de irregularidades se reabre el expediente 16/014 sobre la colocación de Alambrada, todo ello para continuar con las coacciones, acoso, tortura,... sobre mi representado y los suyos. Se recibe de la Consejería en Octubre de 2016 (se adjunta como documento nº 21) la incoación de procedimiento sancionador por resolución dictada por el Alcalde del Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro (se adjunta dicha resolución también como documento nº 21), firmada también por el Secretario, dicha resolución es de fecha 21 de Septiembre de 2016 y curiosamente se expone en su página 5 que "en cualquier momento del procedimiento tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo..." Matizar aquí que en Octubre se pide en dos ocasiones copias y acceso a dicho expediente y lejos de ser facilitado se abre un procedimiento administrativo que hace imposible dicho acceso y copia, no pudiendo el Sr. Coronel y los suyos defenderse en dicho expediente, ni presentar alegaciones.

Añadir por su parte que dicho expediente carece de fundamento según se extrae de DOE 5 de Diciembre de 2013 y demás documentos que acompaño como nº 22, donde se verifica que no es necesaria licencia por la que pretende imponer sanción el Ayuntamiento y la Consejería.

En DEFINITIVA, no le ha quedado a esta parte más remedio que presentar esta Querrela con intención de poner freno a tantas irregularidades soportadas.



QUINTO.- CALIFICACIONES:

CALIFICACIÓN DE HECHOS Y JURÍDICA (TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS)

Sin perjuicios de ulterior calificación jurídica, las conductas descritas pueden ser constitutivas de presuntos delitos continuados, tipificados y penados en el Código Penal, según relatamos a continuación:

A).....

Cooperador necesario.

Artículo 28. Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

- a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.*
- b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.*

Esto se produce presuntamente por todas las acciones llevadas a cabo por el Alcalde D. Antonio Romero, respaldadas por el Secretario del Ayuntamiento de las Casas de D. Pedro, D. Antonio Tena Parejo, firmando junto al Alcalde el inicio de procedimientos administrativos contra D. Julián Coronel, así como emitiendo denuncias también firmadas por ambos ante los entes correspondientes, todo ello a sabiendas de las falsedades en que incurrían.

B).....

De las coacciones.

Artículo 172.1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impedirle a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Presunta Coacción: Al obligar a D. Julián Coronel a no poder estar tranquilo en su patrimonio, no pudiendo este realizar lo que la ley le permite, no pudiendo trabajar, realizar obras y cerramientos,... todo ello con denuncias falsas, aperturas de procedimientos administrativos infundados, así como quejas sin argumentos como consecuencia de la posición política de D. Julián Coronel.

Artículo 172 ter. 1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevada a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legitimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

4.ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Presunto Acoso Continuo: con la apertura de múltiples procedimientos administrativos, sanciones y denuncias, todos carentes de argumentos, sustento, extemporáneos,... y dirigidos contra el patrimonio de D. Julián, su cónyuge e hijo.

COACCIONES: Art. 172 del Código Penal. La coacción consiste en obligar a otro, mediante violencia, a hacer u omitir un determinado comportamiento. La jurisprudencia y la mayor parte de la doctrina entienden por violencia tanto la violencia física ejercida sobre las personas o cosas, como la violencia moral, es decir, la intimidación. En todo caso, la violencia representa la esencia misma del delito de coacciones, y ésta ha de revestir un cierto valor cuantitativo o entidad, que no es necesario que llegue a ser irresistible, bastando con que sea en cada caso lo suficiente para lograr el resultado deseado. La doctrina española, de forma unánime, considera que el bien jurídico protegido en este delito no es la libertad en general, sino la libertad de obrar. Lo específico del delito de coacciones es que «la libertad de obrar es el bien jurídico protegido con carácter inmediato y excluyente».

La primera modalidad de conducta consiste en «impedir hacer lo que la ley no prohíbe». «Impedir» equivale a imposibilitar a otro la ejecución de una conducta que no está prohibida jurídicamente. Por «ley» debe entenderse aquí la legislación penal. Es decir, jurídicamente sólo puede impedirse violentamente una conducta penal, pero nunca otra de naturaleza civil o administrativa.

La segunda modalidad de conducta típica consiste en «compele a efectuar



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

lo que no quiere, sea justo o injusto». «Compele» equivale a obligar a realizar una conducta o a obstaculizarla, a omitir una acción. Préstese atención a que el precepto castiga igual a quien obliga a realizar algo justo que no quiere, como a quien quiere hacer algo injusto, puesto que en ambos casos se violenta la libertad de obrar. Nadie más que el Estado posee en un régimen democrático el monopolio de la violencia, y por consiguiente, no está autorizado a emplearla ni, incluso, para hacer cumplir la ley.

C).....

De las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Artículo 174.1. Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a 12 años.

Presunta Tortura continua conforme a lo narrado por el presunto acoso, alargando los procedimientos, sirva de ejemplo, cuando se pide copia o certificación de expedientes administrativos al Ayuntamiento y se abre un procedimiento administrativo sólo por dicha petición, impidiendo poder ejercer su derecho de defensa al Sr. Coronel, ocultado los querellados la verdad de los hechos. El objetivo de esto no es otro que menoscabar el patrimonio de D. Julián y sus familiares, todo como represalias de la política y enfrentamientos penales entre el Alcalde y D. Julián.

Artículo 175. La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo a cargo público de dos a cuatro años.

Artículo 177 Si en los delitos descritos en los artículos precedentes, además del atentado a la integridad moral, se produjere lesión o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos separadamente con la pena que les corresponda por los delitos cometidos, excepto cuando aquí ya se halle especialmente castigado por la ley.

D).....

De las falsedades documentales

Artículo 390. 1. Será castigada con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

- 1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.*
- 2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.*
- 3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.*
- 4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.*

Se falta presuntamente a la verdad, ocultando documentos presentados en narración de los hechos denunciados, cuando en incoan los expediente administrativos se omiten documentos y autorizaciones administrativas concedidas a D. Julián.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

E).....

De la falsificación de certificados

Artículo 397. El facultativo que librare certificado falso será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.

Artículo 398. La autoridad o funcionario público que librare certificación falsa con escasa trascendencia en el tráfico jurídico será castigado con la pena de suspensión de seis meses a dos años.

Presunta Emisión de certificados para denuncias sobre falta de licencias de obras, pensión, alambrada, totalmente faltando a la verdad con intención de darle credibilidad a dichas denuncias que tramitará a posteriori la Consejería o Diputación.

F).....

De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos

Artículo 404. A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Todos los procedimientos administrativos incoados, denuncias y resoluciones emitidas son producto de las represalias contra el D. Julián Coronel, con único fundamento en cuestiones políticas y con intención de presuntamente acosar, torturar, amedrantar y someter la moral de D. Julián. De ahí que las resoluciones, denuncias y los Procedimientos, los inicia siempre el Alcalde, D. Antonio Romero con la cooperación del Secretario, D. Antonio Tena.